



Radicado: 08 001 40 53 008 2022 00593 00
Tipo De Proceso: Comisión Ley 446 de 1998
Convocante: CERTAIN & PEZZANO GRUPO INMOBILIARIO SAS
Convocado: MARIA CLAUDIA PUPO MURGAS, FUNDACION ACCESO A LA JUSTICIA e HILDA NUPIA DE SILVA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. MARZO PRIMERO (1) DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Se advierte memorial presentado por el apoderado de la parte actora, recibido el 13 de octubre de 2022, en el que solicita el retiro de la demanda, es preciso atender lo dispuesto en el artículo 92 del CGP que reza:

"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes."

Teniendo en cuenta que se ha librado Despacho Comisorio, decretado mediante auto de octubre 06 de 2022, se autorizará el retiro de la demanda en las condiciones indicadas en la norma citada.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado:

RESUELVE:

1. Autorizar el retiro de la demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.
2. Ordenar la cancelación del Despacho comisorio librado.
3. Condenar en perjuicios a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ**